

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Forja XXI que se contienen en la escritura pública otorgada el 22 de noviembre de 2004, ante el notario don Antonio Ojeda Escobar, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 5.285 de su protocolo.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 14 de marzo de 2005.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a «Desarrollos Eólicos, S.A.» para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de Cañete la Real (Málaga). (PP. 970/2005).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de agosto de 2001, la empresa «Desarrollos Eólicos, S.A.», con domicilio social en Sevilla, Avda. Montes Sierra, núm. 36, 2.^a pta., solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Málaga autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, denominada «Parque Eólico La Escalereta», sita en los parajes denominados «El Rincón, Sierra Almargen y La Escalereta» en el término municipal de Cañete la Real (Málaga).

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 131, de 13 de noviembre de 2001 y en el BOP de Málaga núm. 223, de 20 de noviembre de 2001, produciéndose alegaciones de naturaleza medioambiental recogidas y tratadas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga emitió Declaración de Impacto Ambiental, con fecha 23 de abril de 2004, por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen. La citada Declaración reduce a 46 las posiciones

viables de las 53 previstas inicialmente. Igualmente no se considera viable la Subestación Eléctrica Este y Accesos Este.

Cuarto. Mediante escrito de 22 de abril de 2003, Desarrollos Eólicos, S.A., presentó alegaciones sobre la solicitud de concesión directa de explotación Cañete número 6452 publicada en el BOP de Málaga de 31 de marzo de 2003 por la afección que dicha concesión provocaría sobre el parque eólico «La Escalereta».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente en la materia objeto de la solicitud mencionada, según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vistos la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Visto el Informe del Departamento de Minas de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Málaga.

Vistos la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Málaga.

Considerando que no consta oposición al proyecto por organismo afectado alguno, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

Conceder Autorización Administrativa a Desarrollos Eólicos, S.A., para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 46 aerogeneradores sobre torres de acero, accionados por turbinas de 3 palas, diámetro de rotor 52 m, generador asíncrono de 850 kW de potencia nominal y tensión en bornas 690 V. Cada aerogenerador está dotado de transformador de 1.000 kVA, relación 0,69/20 kV.
- Red eléctrica subterránea de 20 kV con cables RHV 12/20 kV.
- Subestación transformadora 20/66 kV con transformador intemperie donde conectan los 46 aerogeneradores de esta planta.
- Potencia total 39.100 kW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 436/2004, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumpli-

miento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años, sin perjuicio de los plazos que, en su caso, le sean de aplicación como consecuencia del desarrollo del procedimiento establecido en la Orden de 30 de septiembre de 2002, citada anteriormente. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de marzo de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 11 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente PTO 130/04 sobre Modificación Puntual de las NN.SS. de Viator (Almería) promovido por el Ayuntamiento a instancia de la Comunidad de Regantes Las Cuatro Vegas de Almería.

RESOLUCION

Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2005, ha examinado el expediente núm. PTO 130/04 sobre Modificación Puntual de las NN.SS. del municipio de Viator (Almería), siendo promotor el Ayuntamiento a instancia de Comunidad de Regantes Las Cuatro Vegas de Almería, resultando del mismo los siguientes

HECHOS

I. OBJETO Y DESCRIPCION

El objeto de la modificación es la reclasificación de 130.534 m² de suelo no urbanizable como suelo urbanizable sectorizado. De esa superficie, 38.484 m² son SNU Reserva de suelo para infraestructuras básicas, 26.823 m² de SNU Protección arqueológica y 65.227 m² de Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Las determinaciones del sector son:

	Sector Portichuelo-4
Superficie	13,05 ha
Desarrollo	Plan Parcial y Proyecto de urbanización
Sistema de actuación	Compensación
Uso característico	Industrial compatible
Aprovechamiento medio	0,65
Altura máxima	12 m/3 plantas
Cesiones	Según LOUA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

I. El artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cohesionado con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes: «La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural»; previsión legal desarrollada por el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a cuyo tenor: «Corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo: Aprobar los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, así como las modificaciones cuando afecten a ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones del referido alcance».

II. La Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, regula en sus artículos 31, 32 y 33 las competencias y procedimiento para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento.

II. VALORACION

En el expediente se justifica el cambio de clasificación como consecuencia de la imposibilidad de ejecutar en estos terrenos una infraestructura hidráulica para la que estaba previsto, por lo que ésta deberá ejecutarse en otro ámbito, perdiendo este suelo no urbanizable la razón de su categorización.

Existe informe favorable de la Delegación de Cultura en lo referente al yacimiento arqueológico, ya que al parecer se ha realizado una campaña arqueológica.

Existe informe favorable del organismo de cuenca sobre la no afección de los barrancos existentes.

En su virtud, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda: La aprobación definitiva, en los términos formulados, de la presente Modificación Puntual de las NN.SS. del municipio de Viator (Almería).

En virtud de lo preceptuado en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la publicación en BOJA de los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, requiere el previo depósito en el registro del Ayuntamiento, así como en el de la Consejería de Obras públicas y Transportes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, tal y como prevé el artículo 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 17 de febrero de 2005.- Vº Bº, El Vicepresidente, Luis Caparrós Mirón; El Secretario de la Comisión, Carlos Fernández Puertas.

INNOVACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VIATOR

1. Promotor.

El promotor de la presente modificación es la Comunidad de Regantes «Las Cuatro Vegas de Almería», con domicilio en el Paraje la Juaida Alta, Viator, Almería; CIF: G.04202701.